

**CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION SETENTA Y DOS GUION DOS MIL VEINTITRÉS (GE-AL-72-2023).** En la ciudad de Guatemala, el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés. NOSOTROS: **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **JOSÉ LUIS LÓPEZ PINEDA**, de cuarenta y un años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos nueve espacio ochenta y dos mil novecientos noventa y uno espacio cero novecientos dos (2409 82991 0902), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad "PRECISIÓN Y CORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número ochenta y tres mil doscientos sesenta y nueve (83269), folio novecientos treinta y seis (936), libro

*JL*

*[Handwritten mark]*

Intecap  
REVISADO  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN LEGAL

ciento setenta y seis (176) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "PRECISIÓN Y CORTE", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número quinientos veinticinco mil cincuenta y uno (525051), folio ochenta y cuatro (84), libro cuatrocientos ochenta y siete (487) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con mi nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, autorizada en esta ciudad por la Notaria Mónica Patricia Leal Villegas, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número seiscientos diecinueve mil seiscientos setenta y seis (619676), folio setecientos seis (706), libro setecientos setenta (770) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en quinta (5ta) avenida B, once guion treinta y tres (11-33), Colonia Catalina, Bodega tres (3), zona seis (6), municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala. En lo sucesivo seré denominado "PRECISIÓN Y CORTE"; Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número treinta y siete guion dos mil veintitrés (37-2023), cuyo objeto la compraventa de maquinaria y equipo diverso para la especialidad de soldadura industrial, para diferentes Centros de Capacitación de la Institución, bajo el Número de Operación Guatecompras veinte millones ochocientos catorce mil

cuatrocientos noventa y seis (NOG 20814496); Acta número SC guion noventa y cinco guion dos mil veintitrés (SC-95-2023), de recepción y apertura de plicas, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés; Acta número SC guion noventa y siete guion dos mil veintitrés (SC-97-2023), de calificación y adjudicación de ofertas, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veintitrés guion veinte millones ochocientos catorce mil cuatrocientos noventa y seis guion sesenta y seis millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis (COT-2023-20814496-66884446), código de autenticidad cuatro CA tres C quinientos sesenta y tres (4CA3C563), de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; oferta de "PRECISIÓN Y CORTE", de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion novecientos cincuenta y siete guion dos mil veintitrés (GE-957-2023), de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés; Memorando número SS guion ciento doce guion dos mil veintitrés (SS-112-2023), de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** "PRECISIÓN Y CORTE" vende al "INTECAP" **cinco (5) maletines para inspección de soldadura**, marca Insize, modelo cinco mil setenta y uno (5071), origen Usa y fabricación China, con las siguientes características: contiene veinticinco (25) piezas, resistente a impactos, para condiciones difíciles; galga completa tipo Bridge Cam, galga de precisión de mordedura tipo V-WAC; galga práctica; juego de siete (7) galgas para filete de soldadura; calibrador pie de rey ciento cincuenta milímetros diagonal seis pulgadas (150mm/6"); espejo telescópico de inspección; linterna, lupa con iluminación, marcador de tiza; cinta métrica; calibrador tipo Skew-T; calibrador tipo WTPS con

✓

Intecap  
REVISADO  
DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN LEGAL

bloque de calibración; calibrador tipo HI-LO; calibrador tipo AWS; escala metálica de ciento cincuenta milímetros (150mm); regla metálica de ciento cincuenta milímetros (150mm); micrómetro para exteriores de cero a veinticinco milímetros (0-25mm); vernier digital de seis pulgadas diagonal ciento cincuenta milímetros (6"/150mm); calibrador de soldadura en ángulos de sesenta, setenta, ochenta y noventa grados (60°, 70°, 80° y 90°), calibrador para filete de soldadura; dos (2) calibradores de cero a sesenta milímetros (0-60mm); calibrador de cero a dieciocho milímetros (0-18mm); calibrador de cero a dos milímetros (0-2mm); calibrador de cero a cincuenta milímetros (0-50mm); con precio unitario de diez mil quetzales (Q10,000.00) y precio total de cincuenta mil quetzales (Q50,000.00). El equipo además de las especificaciones descritas, deben cumplir con las indicadas en la oferta de "PRECISIÓN Y CORTE".

**TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto a que asciende la compra del equipo detallado, en la cláusula segunda del presente contrato es de **CINCUENTA MIL QUETZALES (Q50,000.00)**; valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); para los efectos de pago, "PRECISIÓN Y CORTE" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el equipo ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintitrés guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero uno guion cero cero guion cero ciento uno guion

trescientos veintinueve (2023-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329), de Administración Institucional, Gerencia y/o en la que en el futuro corresponda.

**CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA:** "PRECISIÓN Y CORTE" se compromete a entregar el equipo descrito en la cláusula segunda de este contrato, en Bodega General del "INTECAP", ubicada en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, en la catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad; en un plazo de treinta (30) días hábiles, computados a partir del día siguiente de que el "INTECAP" le notifique la aprobación del presente contrato. Todos los equipos deberán tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de Cotización y la oferta respectiva.

**QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN:** a) DE CUMPLIMIENTO: "PRECISIÓN Y CORTE" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "PRECISIÓN Y CORTE". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "PRECISIÓN Y CORTE", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá



efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "PRECISIÓN Y CORTE" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "PRECISIÓN Y CORTE" como requisito previo para la recepción del equipo objeto del presente contrato deberá otorgar un seguro de calidad por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad del equipo, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo.

**SEXTA: GARANTÍA:** "PRECISIÓN Y CORTE" por su parte ofrece una garantía treinta y un (31) meses, para el equipo adjudicado; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción del mismo.

**SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO:** "PRECISIÓN Y CORTE", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que el equipo se mantenga en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción del mismo; b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el

seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

**OCTAVA: PROHIBICIONES:** "PRECISIÓN Y CORTE" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

**NOVENA: DECLARACIÓN JURADA:** Yo, **JOSÉ LUIS LÓPEZ PINEDA**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

**DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo, **JOSÉ LUIS LÓPEZ PINEDA**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

**DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

**DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se



dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna;
- b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega del equipo; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado;
- c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y
- d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

**DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

**DÉCIMA CUARTA: SANCIONES:**

- a) Retraso en la entrega: El retraso de "PRECISIÓN Y CORTE" en la entrega del equipo por causa imputable a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- b) Variación en calidad o cantidad: Si, "PRECISIÓN Y CORTE" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados

en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

**DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** "PRECISIÓN Y CORTE" al disponer del equipo y estar lista para la entrega del mismo, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá el equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "PRECISIÓN Y CORTE", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción del bien.

**DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

**DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN:** Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del "INTECAP".

Dr. Arnaldo Alvarado Cifuentes  
Sub Gerente

  
**Subgerencia**

José Luis López Pineda  
Administrador Único y  
Representante Legal

**ONYCOR**  
PRECISIÓN Y CORTE S.A.